

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia:

Año: 1980

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-06-1980

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ACUÑACION DE MONEDAS DE INTERES NUMISMATICO Y SE ADICIONA CON CARACTER TRANSITORIO,EL ARTICULO 1172-P AL CODIGO FISCAL.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19097

Publicada el: 24-06-1980

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Acuñación de monedas, Dinero, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.209

Rollo: 21

Posición: 715

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. MARTES 24 DE JUNIO DE 1980

No. 19.697

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 16 de 9 de junio de 1980, por la cual se autoriza la acuñación de monedas de interés numismático y se adiciona con carácter transitorio el Artículo 1172-P al Código Fiscal

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

AUTORIZASE LA ACUÑACION DE MONEDAS Y SE ADICIONA CON CARACTER TRANSITORIO EL ARTICULO 1172-P AL CODIGO FISCAL

LEY 16
(de 9 de junio de 1980)

Por la cual se autoriza la acuñación de monedas de interés numismático y se adiciona con carácter transitorio, el Artículo 1172-P al Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1: Adiciónase al Código Fiscal, al Artículo 1172-P Transitorio, así:

"Artículo 1172-P (Transitorio): Créanse durante los años 1980-1986, las siguientes monedas:

1. Moneda de Oro de B/500,00 (Quinientos Balboas) la cual medirá 45,0 (cuarenta y cinco punto cero) milímetros de diámetro, con un peso total aproximado de 37,18 (treinta y siete punto dieciocho) gramos. La moneda será acuñada en oro fino de 500/1000 (quinientos milésimos).
2. Moneda de Oro de B/250,00 (Dosecientos Cincuenta Balboas) la cual medirá 31,75 (treinta y uno punto setenta y cinco) milímetros de diámetro, con un peso total aproximado de 15,23 (quince punto veintitrés) gramos. La moneda será acuñada en oro fino de 500/1000 (quinientos milésimos).
3. Moneda de Oro de B/150,00 (Ciento Cincuenta Balboas) la cual medirá 27,0 (veintisiete punto cero) milímetros de diámetro, con un peso total aproximado de 7,67 (siete punto sesenta y siete) gramos. La moneda será acuñada en oro de fino de 500/1000 (quinientos milésimos).
4. Moneda de Oro de B/100,00 (Cien Balboas) la cual medirá 23,16 (veintitres punto dieciséis) milímetros de diámetro con un peso total aproximado de 7,13 (siete punto trece) gramos. La moneda será acuñada en oro fino de 500/1000 (quinientos milésimos).
5. Moneda de Oro de B/50,00 (Cincuenta Balboas) la cual medirá 22,0 (veintidós punto cero) milímetros de diámetro con un peso total aproximado de 5,48 (cinco punto cuarenta y ocho) gramos. La moneda será acuñada en oro fino de 500/1000 (quinientos milésimos).
6. Moneda de Oro de B/20,00 (Veinte Balboas) la cual medirá 14,50 (catorce punto cincuenta) milímetros de diámetro, con un peso total aproximado de 2,19 (dos

puntos diecinueve) gramos. La moneda será acuñada en oro fino de 500/1000 (quinientos milésimos).

7. Moneda de Plata de B/20,00 (Veinte Balboas) la cual medirá 61,0 (sesenta y uno punto cero) milímetros de diámetro, con un peso total aproximado de 119,96 (ciento diecinueve punto noventa y seis) gramos. La moneda será acuñada en plata fina de 500/1000 (quinientos milésimos).

8. Moneda de Plata de B/10,00 (Diez Balboas) la cual medirá 40,0 (cuarenta punto cero) milímetros de diámetro, con un peso total aproximado de 26,48 (veintiséis punto cuarenta y ocho) gramos. La moneda será acuñada en plata fina de 500/1000 (quinientos milésimos).

9. Moneda de Plata de B/5,00 (Cinco Balboas) la cual medirá 39,0 (treinta y nueve punto cero) milímetros de diámetro, con un peso total aproximado de 24,08 (veinticuatro punto cero ocho) gramos. La moneda será acuñada en plata fina de 500/1000 (quinientos milésimos).

10. Moneda de Plata de B/1,00 (Un Balboa) la cual medirá 38,1 (treinta y ocho punto uno) milímetros de diámetro, con un peso total aproximado de 21,60 (veintiuno punto sesenta) gramos. La moneda será acuñada en plata fina de 500/100 (quinientos milésimos).

11. Moneda de Cuproníquel de Cinco Balboas (calidad de acuñación): Esta moneda de un valor nominal de CINCO BALBOAS (B/5,00) tendrá un diámetro de 29,0 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75,0% de cobre y 25,0% de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 30,32 gramos.

12. Moneda de Cuproníquel de Un Balboa (calidad de acuñación): Esta moneda de un valor nominal de UN BALBOA (B/1,00) tendrá un diámetro de 38,1 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75% de cobre y 25% de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 22,68 gramos.

13. Moneda de Cuproníquel de Cincuenta Centésimos de Balboa. Esta moneda de un valor nominal de CINCUENTA CENTESIMOS DE BALBOA (B/0,50) tendrá un diámetro de 30,61 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75,0% de cobre y 25,0% de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 11,5 gramos.

14. Moneda de Cuproníquel de Veinticinco Centésimos de Balboa. Esta moneda de un valor nominal de VEINTICINCO CENTESIMOS DE BALBOA (B/0,25) tendrá un diámetro de 24,26 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75% de cobre y 25% de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 5,67 gramos.

15. Moneda de Cuproníquel de Diez Centésimos de Balboa. Esta moneda de un valor nominal de DIEZ CENTESIMOS DE BALBOA (B/0,10) tendrá un diámetro de 17,91 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75,0% de cobre y 25,0% de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 2,37 gramos.

16. Moneda de Cuproníquel de Cinco Centésimos de Balboa. Esta moneda de un valor nominal de CINCO CENTESIMOS DE BALBOA (B/0,05) tendrá un diámetro de 21,21 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75,0% de cobre y 25,0% de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 3,00 gramos.

**LEY 16
(De 9 de junio de 1980)**

Por la cual se autoriza la acuñación de monedas de interés numismático y se adiciona con carácter transitorio, el Artículo 1172-P al Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. _Adiciónase al Código Fiscal, el Artículo 1172-P Transitorio, así:

"Artículo 1172-P (Transitorio): Créanse durante los años 1980-1986, las siguientes monedas:

1. Moneda de Oro de B/500.00 (Quinientos Balboas) la cual medirá 45.0 (cuarenta y cinco punto cero) milímetros de diámetro, con un peso total aproximado de 37.18 (treinta y siete punto dieciocho) gramos. La moneda será acuñada en oro fino de 500/1000 (quinientos milésimos).
2. Moneda de Oro de B/250.00 (Doscientos Cincuenta Balboas) la cual medirá 31.75 (treinta y uno punto setenta y cinco) milímetros de diámetro, con un peso total aproximado de 15.23 (quince punto veintitrés) gramos. La moneda será acuñada en oro fino de 500/1000 (quinientos milésimos)
3. Moneda de Oro de B/150.00 (Ciento Cincuenta Balboas) la cual medirá 27.0 (veintisiete punto cero) milímetros de diámetro, con un peso total aproximado de 7.67 (siete punto sesenta y siete) gramos. La moneda será acuñada en oro fino de 500/1000 (quinientos milésimos).
4. Moneda de Oro de B/100.00 (Cien Balboas) la cual medirá 26.16 (veintiséis punto dieciséis) milímetros de diámetro con un peso total aproximado de 7.13 (siete punto trece) gramos. La moneda será acuñada en oro fino de 500/1000 (quinientos milésimos).
5. Moneda de Oro de B/50.00 (Cincuenta Balboas) la cual medirá 22.0 (veintidós punto cero) milímetros de diámetro, con un peso total aproximado de 5.48 (cinco punto cuarenta y ocho) gramos. La moneda será acuñada en oro fino de 500/1000 (quinientos milésimos)
6. Moneda de Oro de B/20.00 (Veinte Balboas) la cual medirá 14.50 (catorce punto cincuenta) milímetros de diámetro, con un peso total aproximado de 2.19 (dos punto diecinueve) gramos. La moneda será acuñada en oro fino de 500/1000 (quinientos milésimos).
7. Moneda de Plata de B/20.00 (Veinte Balboas) la cual medirá 61.0 (sesenta y uno punto cero) milímetros de diámetro, con un peso total aproximado de 119.96 (ciento diecinueve punto noventa y seis) gramos. La moneda será acuñada en plata fina de 500/1000 (quinientos milésimos).
8. Moneda de Plata de B/10.00 (Diez Balboas) la cual medirá 40.0

G.O. 19097

- (cuarenta punto cero) milímetros de diámetro, con un peso total aproximado de 26.48 (veintiséis punto cuarenta y ocho) gramos. La moneda será acuñada en plata fina de 500/1000 (quinientos milésimos).
9. Moneda de Plata de B/.5.00 (Cinco Balboas) la cual medirá 39.0 (treinta y nueve punto cero) milímetros de diámetro, con un peso total aproximado de 24.08 (veinticuatro punto cero ocho) gramos. La moneda será acuñada en plata fina de 500/1000 (quinientos milésimos).
 10. Moneda de Plata de B/1.00 (Un Balboa) la cual medirá 38.1 (treinta y ocho punto uno) milímetros de diámetro, con un peso total aproximado de 21.60 (veintiuno punto sesenta) gramos. La moneda será acuñada en plata fina de 500/1000 (quinientos milésimos).
 11. Moneda de Cuproníquel de Cinco Balboas (calidad de acuñación): Esta moneda de un valor nominal de CINCO BALBOAS (B/.5.00) tendrá un diámetro de 39.0 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75.0% de cobre y 25.0% de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 30.32 gramos.
 12. Moneda de Cuproníquel de Un Balboa (calidad de acuñación): Esta moneda de un valor nominal de UN BALBOA (B/1.00) tendrá un diámetro de 38.1 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75% de cobre y 25% de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 22.68 gramos.
 13. Moneda de Cuproníquel de Cincuenta Centésimos de Balboa. Esta moneda de un valor nominal de CINCUENTA CENTESIMOS DE BALBOA (B/.0.50) tendrá un diámetro 30.61 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75.0% de cobre y 25.0% de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 5,67 gramos.
 14. Moneda de Cuproníquel de Veinticinco Centésimos de Balboa. Esta moneda de un valor nominal de VEINTICINCO CENTESIMOS DE BALBOA (B/.0.10) tendrá un diámetro de 24.26 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75% de cobre y 25% de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 5.67 gramos.
 15. Moneda de Cuproníquel de Diez Centésimos de Balboa. Esta moneda de un valor nominal de DIEZ CENTESIMOS DE BALBOA (B/.0.10) tendrá un diámetro de 17.91 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75.0% de cobre y 25.0% de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea aproximadamente de 2.27 gramos.
 16. Moneda de Cuproníquel de Cinco Centésimos de Balboa. Esta moneda

G.O. 19097

de un valor nominal de CINCO CENTESIMOS DE BALBOA (0.05) tendrá un diámetro de 21.21 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75.0% de cobre y 25.0% de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 5.00 gramos.

17. Moneda de Cuproníquel de Dos y Medio Centésimos de Balboa. Esta moneda de un valor nominal de DOS y MEDIO CENTESIMOS DE BALBOA, (B/.0.025) tendrá un diámetro de 10.0 milímetros. La capa exterior será una aleación de 75.0% de cobre y 25.0% de níquel. El centro de esta moneda será totalmente de cobre, de manera que su peso total sea de aproximadamente 1.24 gramos.

18. Moneda de Cobre-Zinc de Un Centésimo de Balboa. Esta moneda de un valor nominal de UN CENTESIMO DE BALBOA (B/.0.01) tendrá un diámetro de 19.05 milímetros; será emitida a la Ley de 95.0% de cobre y 5.0% de zinc, con un peso de aproximadamente 3.11 gramos."

Las monedas descritas en esta Ley tendrán la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

Parágrafo: En consideración a los precios del metal utilizados en las monedas a que se refiere el presente artículo, las mismas podrán tener variaciones en diámetro o peso, dentro de un límite, que en ningún caso podrá sobrepasar el 20% (veinte por ciento) de las especificaciones aquí señaladas.

Artículo 2. Facultáse al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que determine los diseños de estas monedas y para que contrate su acuñación y distribución en el mercado numismática. Quedan derogadas las siguientes leyes: Ley 19 de 15 de abril de 1975; Ley 4 de 15 de marzo de 1979; Ley 13 de 10 de julio de 1979 y la Ley 14 de 10 de julio de 1979.

Artículo 3. Quedan derogadas las siguientes leyes: Ley 19 de 15 de abril de 1975; Ley 4 de 15 de marzo de 1979; Ley 13 de 10 de julio de 1979 y la Ley 14 de 10 de julio de 1979.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

G.O. 19097

H.R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ.
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 9 DE JUNIO DE 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro